

5974/30396

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jose Lina Novellon

de _____

Sarriena (Huesca)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

Sobresido 11 de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

Interpretación de

Se trata de expediente núm.

de 19

Procedido en

de 19

Requiere para ejecución el Juzgado nº

de 19

~~El~~ testimonio de referir a Jose
Loma Muvellon, Amigo
de la Comunion Publica de otros



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 43-36
Contra Joaquín Rodri-
gos García y otros
R.º n.º 2415

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Octubre
de 1940

EL AUDITOR,

J. Guasañán

W-379

~~EXCMO. SR.~~ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

MINISTERIO DE GUERRA
2.ª REGION MILITAR

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ Sargento del Regimiento de Infanteria de Lineas No 17 Secretario nombrado para los tramites de Ejecucion de la sentencia recaida en la causa 576-39 Instruida por el Procedimiento sumarial de competencia JOSE SAMA NOVELLON de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Alfez de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICCO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al folio 18 y 19 vuelto ACTA. En Zaragoza a 15 de Abril de 1940 se reu el Consejo de Guerra Permanente No Tres constituido en la forma indi da al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE SAMA NOVELLON. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. El encartado es interrogado por el Fiscal y Def sor manifestando que no hizo guardias con armas y que antes del Movim to estaba afiliado a la C.N.T. El Fiscal califica los hechos como c titutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y p nado en el articulo 240 del C. de J.M. con las circunstancias aten tes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, po lo que pide para el encartado la pena de un año y un dia de prisi on nor. La defensa hace constar la escasisima trascendencia de los hecho s justificando la libre absolucion del encartado. Por el Sr. Presidente hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que cc testa que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, par deliverar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dia to en el articulo 595 del Código de Justicia Militar, extiende la pres te acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé, Vº el Presidente Font. El Secretario Mariano Artal. Rubricados.

Al folio 19 SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 15 de Abril de mil no cientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente No Tres pa ver y fallar la causa

ta el Oficial 1º Honorífico del C.J.M. Juez Gonzalez para aquellos. RESUL TANDO: Que son hechos probados y así se declara que el procesado mayor de dieciséis años y menor de dieciocho iniciado el dominio rojo patrul con armas interviniendo en algunos saqueos. CONSIDERANDO / Que los hechos atribuidos al procesado Natural y vecino de Sarriena (Lleida) constituy un delito de auxilio de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, con las atenuantes de men or edad y falta de trascendencia. VISTOS el articulo citado concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALLAMOS que debemos condenar y conder mos a JOSE SAMA NOVELLON como autor de un delito de auxilio a la rebeli on con dos circunstancias atenuantes a la pena de seis meses y un dia de prisi on menor, más las accesorias legales, le abonamos el tiempo de la prisi on preventiva y se reserva la determinacion de responsabilidades e les lo que se haga en su dia con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939 OTROSI. El Consejo teniendo en cuenta el articulo 2 del Código Penal Com un y la Orden de 25 de Enero de 1940 acuerda no proponer la computaci on de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y fir mos. Jesus Font, Julian Laborda Gracia. ~~Enixaxaxaxax~~ Leon Azara pina, Pe Blasco, Juan Gonzalez Paracuella.

Al folio 20 Obra DECRETO. del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 9 de Mayo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remision

extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite
de orden y visado por S.S. Zaragoza a *veinte* de *Septiembre*
de mil novecientos cuarenta.

2461



Salvador Benítez

10-2-40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 676 del año 1939 contra José Landa Novellin por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barrroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

8793

El Fiscal ha examinado el testimonio de la
Sentencia dictada contra José Joaquín Alcega
Ullorola, y a su juicio no
comprendido por ahora en las exenciones del arti-
culo 2 de la ley de 7 de marzo de 1942 y no
procede instruir el expediente de responsabi-
lidad civil.

El subscrito José Joaquín Alcega Ullorola
el Catedrático Joaquín Alcega Ullorola
Saragosa 20 de Marzo de 1943.

Pedro de su Fuente

Providencia - Zaragoza Veinticinco de mayo
Señores - mil quinientos noventa y tres

~~Vista~~
Vista
Hassola

ase al teniente
jueces

Indulgencia

Segundamente se cumple lo mandado. *Artificio*
Byrris

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Jirungo
 D. Felia Dejada Torres
 D. Angel Barroeta Fernandez
Jose Sama Novellon

Zaragoza, a Once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.
 RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Sama Novellon

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

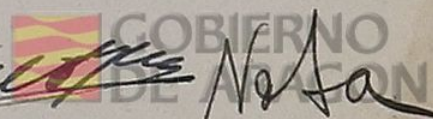
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Sama Novellon

Jose Sama Novellon

Jose Sama Novellon

Jose Sama Novellon



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente